

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada a través de apoderado por **ARLEN ADID VARGAS PORRAS** y **OTROS** contra la **FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS**, recibida por reparto el 14 de julio de 2022. Se deja constancia que no se evidencia envío por medio electrónico ni físico a las demandadas. Sírvasse Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C. Septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a calificar la demanda instaurada por el señor ARLEN ADID VARGAS PORRAS en nombre propio y en el de sus menores hijos JHOEL VARGAS ASPRILLA y SALMA YWANA VARGAS MARTINEZ, teniendo en cuenta lo siguiente:

La pretensión principal de la demanda es que se declare la existencia de una relación laboral a término indefinido entre el señor ARLEN ADID VARGAS PORRAS y la FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS, como consecuencia de la cual solicita que se deje sin efecto el despido del que fue objeto el demandante y se condene al pago de los salarios e indemnizaciones a que haya lugar. Obra a folios 3 al 16 del archivo 02Pruebas del expediente digital, un documento denominado “*contrato individual de trabajo a término indefinido salario ordinario – cargo de dirección, confianza y manejo*” y a folio 21 una certificación expedida por la FEDERACION NACIONAL DE DEPARTAMENTOS en la que se indica que el señor ARLEN ADID VARGAS PORRAS laboró en esa entidad con contrato individual de trabajo a término indefinido en el cargo de gestor documental.

Ahora bien, el artículo 95 de la ley 489 de 1998 señala que “*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*”

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este genero. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuáles proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal”.

Por su parte los estatutos de la FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS en su artículo 1º señala que se trata de *una entidad PÚBLICA sin ánimo de lucro, constituida de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales que asocia a los representantes legales de los departamentos de Colombia.*

El artículo 95 de la ley 489 de 1998 fue objeto de control de constitucionalidad por la Corte Constitucional en la sentencia C – 671 de 1999 por medio de la cual la Alta Corporación declaró la constitucionalidad condicionada de la referida norma con el siguiente argumento:

“...De conformidad con el artículo 210 de la Carta se autoriza la creación de entidades descentralizadas por servicios del orden nacional, en virtud de una ley o por expresa autorización de ésta y, en todo caso, con acatamiento a "los principios que orientan la actividad administrativa". Ello significa que las entidades descentralizadas indirectas, con personalidad jurídica, que puedan surgir por virtud de convenios de asociación celebrados con exclusividad, entre dos o más entidades públicas deben sujetarse a la voluntad original del legislador que, en ejercicio de la potestad conformadora de la organización - artículo 150, numeral 7 de la Constitución Política-, haya definido los objetivos generales y la estructura orgánica de cada una de las entidades públicas participantes, y los respectivos regímenes de actos, contratación, controles y responsabilidad.

En consecuencia, la disposición en estudio sólo podrá considerarse ajustada a las normas superiores cuando la asociación surgida se sujete al mismo régimen que, en consonancia con la naturaleza de las entidades participantes y el régimen propio de función administrativa o de servicio público a su cargo hubiere señalado la ley de creación o autorización de éstas.

Además, en todo caso, el ejercicio de las prerrogativas y potestades públicas, los regímenes de los actos unilaterales, de la contratación, los controles y la responsabilidad serán los propios de las entidades estatales según lo dispuesto en las leyes especiales sobre dichas materias...”.

Así las cosas, la naturaleza jurídica de los empleados de la FEDERACIÓN DE DEPARTAMENTOS es la misma que la de los empleados de tales entidades territoriales y, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Decreto 1222 de 1986 modificado por la ley 617 de 2000 “Los servidores departamentales son empleados públicos sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales”.

En virtud de lo anotado con antelación, pese a que la vinculación del demandante se haya hecho a través de un contrato individual de trabajo y que en la demanda se solicite la aplicación de las normas sustantivas del trabajo propias de los trabajadores del sector privado, lo cierto es que las funciones como COORDINADOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL no corresponden a la construcción y sostenimiento de obras públicas, por lo que se trata de funciones propias de un empleado público.

Definido lo anterior, corresponde verificar si, según las normas que regulan la competencia de la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de la seguridad social, este juzgado es competente para dirimir la controversia que se pone a su consideración.

Si bien es cierto, el numeral 1º del artículo 2º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala:

La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.

También lo es que el Código de Procedimiento Administrativo en su artículo 104 dispone:

“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público”.

Así las cosas, se tiene que las pretensiones de la demanda y la totalidad de los asuntos que se plantean por el señor ARLEN ADID VARGAS PORRAS, constituyen asuntos relativos a la relación legal y reglamentaria que sostuvo el demandante con el Estado a través de la FEDERACIÓN DE DEPARTAMENTOS, para cuyo conocimiento es competente la jurisdicción Contencioso Administrativa.

Por lo anterior, se RECHAZA la demanda por falta de jurisdicción y se ordena el envío del expediente a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 113

ADRIANA ASTRID SIERRA PINILLA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7dd7bca87447e51e49a819ad0b073b51b48271974b385f5f257e488ade2c41**

Documento generado en 09/09/2022 02:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., Enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso **No. 2022 - 00031**, informando que la apoderada de la parte demandante presentó demanda ejecutiva a continuación de proceso ordinario, solicitud que se encuentra pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede y en consideración al escrito presentado por la Doctora YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR mediante el cual solicita se libre mandamiento de pago en contra de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN se tiene que:

El título de recaudo ejecutivo lo constituye la sentencia proferida por este despacho el 17 de Octubre de 2018 (fls. 247 a 254), confirmada por el Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial mediante sentencia de 19 de Noviembre de 2019 (fls. 259 a 261), y el auto mediante el cual se aprobaron la liquidación de costas impuestas tanto en primera como en segunda instancia, de fecha 7 de julio de 2020 (fl. 263) providencias que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas. En el presente asunto se trata de ejecutar sumas de dinero derivadas legalmente del proceso judicial, que constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 y 101 del CPTSS y 422 del CGP.

No obstante, no se librará mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios solicitados por cada una de las condenas y las costas impuestas, ya que los mismos no fueron objeto de pronunciamiento en las providencias base de recaudo y en todo caso se le debe recordar a la parte ejecutante que se profirió condena por concepto de indemnización moratoria el cual lleva inmerso el pago de intereses moratorios y por tanto acceder a lo pretendido se constituiría en un doble pago por un mismo concepto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **MARLENE LIMBANIA GONZALEZ LOZANO** y en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** - por los siguientes conceptos:

1. *Por la suma de \$5.663.838 por concepto de salarios.*
2. *Por la suma de \$777.260 por concepto de cesantías.*
3. *Por la suma de \$77.208 por concepto de intereses a las cesantías.*
4. *Por la suma de \$777.260 por concepto de prima de servicio.*
5. *Por la suma de \$388.630 por concepto de vacaciones.*

6. *Por la obligación de pagar la suma de \$45.311.040 por concepto de indemnización moratoria más los intereses moratorios causados sobre los salarios y prestaciones debidos a partir del 22 de diciembre de 2016 y hasta que se efectúe su pago.*
7. *Por la obligación de EFECTUAR los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones a través de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a favor de la señora MARLENE LIMBANIA GONZALEZ LOZANO, por los períodos relacionados en el numeral primero de la sentencia proferida por este Despacho el día el 17 de Octubre de 2018.*
8. *La suma de \$5.500.000, por las costas aprobadas en primera y segunda instancia.*

SEGUNDO.- NEGAR mandamiento de pago respecto intereses moratorios solicitados por cada una de las condenas y las costas impuestas en las providencias base de recaudo, conforme lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente a la parte pasiva, del mandamiento de pago y correrle traslado informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone en el Art. 108 del C.P.L.

CUARTO.- CONCEDER a la demandada, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

QUINTO.- Se decreta la medida de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que a cualquier título posea la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN** identificada con NIT. 860503634-9 en las entidades financieras enlistadas en el numeral c) de la petición obrante a folio 291 del expediente, una vez se tenga respuesta de la efectividad de tal medida se estudiara la viabilidad de decretar la medida cautelar de embargo y derechos litigiosos solicitada a folio 319 del expediente.

Líbrese oficio a las entidades bancarias a fin que tomen nota de la presente medida, indicando que se debe tener en cuenta lo establecido para las cuentas inembargables conforme lo dispone el artículo 44 del Decreto 692 de 1994 y demás normas concordantes.

LIMITESE LA MEDIDA EN \$100.000.000.00. LIBRESE OFICIO.

Se niega el decreto de la medida de embargo y retención de depósitos realizados a la cuenta corriente No. 693029811 del Banco BBVA a nombre de CARTERA COLECTIVA ALIANZA ya que como se manifiesta por la misma parte ejecutante y se informa en el oficio de fecha 30 de enero de 2020 expedido por la ejecutada si bien en dicha cuenta se manejan recursos de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN la cuenta no está a su nombre si no de fiduciaria que los administra con una destinación específica.

SEXTO.- Respecto de las costas de la demanda ejecutiva, el Despacho se pronunciará sobre las mismas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 113

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb8802c76fc07b03cf529ec36c57c6e0d2a3e4ffe02090d13ee5b34403b4298**

Documento generado en 09/09/2022 02:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., Abril primero (1°) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso No. 2022 - 00135, informando que el Dr. Hipólito Herrera García presentó demanda ejecutiva a continuación de la decisión que resolvió el incidente de regulación de honorarios, solicitud que se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede y en consideración al escrito presentado por el Doctor HIPÓLITO HERRERA GARCÍA mediante el cual solicita se libre mandamiento de pago en contra de LUZ MYRIAM CASALLAS GARCÍA se tiene que:

El título de recaudo ejecutivo lo constituye la sentencia proferida por este despacho el 26 de Noviembre de 2020 (fls. 130 a 132), providencia que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada. En el presente asunto se trata de ejecutar sumas de dinero derivadas legalmente del proceso judicial, que constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 y 101 del CPTSS y 422 del CGP.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Doctor **HIPÓLITO HERRERA GARCÍA** y en contra de **LUZ MYRIAM CASALLAS GARCÍA** por los siguientes conceptos:

1. *Por la suma de \$850.000 por concepto de honorarios profesionales.*

SEGUNDO. - NOTIFICAR personalmente a la parte pasiva, del mandamiento de pago y correrle traslado informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone en el Art. 108 del C.P.T y la S.S.

TERCERO. - CONCEDER a la demandada, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

CUARTO. Previo a verificar la viabilidad de decretar las medidas cautelares solicitadas, se dispone a requerir al Doctor **HIPÓLITO HERRERA GARCÍA**, con el fin de que preste el juramento de ley, de conformidad con lo preceptuado en el art. 101 del CPT y SS.

QUINTO. - Respecto de las costas de la demanda ejecutiva, el Despacho se pronunciará sobre las mismas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 113

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a002da68263e4e9771f19ec76840cf8bb596418c489d4730f8c39244edcd886e**
Documento generado en 09/09/2022 02:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso **No. 2022 - 00121**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó demanda ejecutiva a continuación de proceso ordinario, solicitud que se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)**

Verificado el informe secretarial que antecede y en consideración al escrito presentado por el Doctor LUIS ERNESTO MORENO DIAZ mediante el cual solicita se libre mandamiento de pago en contra de EDUARDO PERDOMO CASTILLO se tiene que:

El título de recaudo ejecutivo lo constituye la sentencia proferida por este despacho el 17 de Noviembre de 2020 (fls. 97 a 99), confirmada por el Honorable Tribunal Superior de este distrito judicial mediante sentencia de 29 de Enero de 2021 (fls. 108 a 117), y el auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas impuestas tanto en primera como en segunda instancia, de fecha 24 de Enero de 2022 (fl. 122) providencias que se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas. En el presente asunto se trata de ejecutar sumas de dinero derivadas legalmente del proceso judicial, que constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 y 101 del CPTSS y 422 del CGP.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **MARÍA MAGDALENA OSPINA GIRALDO** y en contra de **EDUARDO PERDOMO CASTILLO** por los siguientes conceptos:

1. *Por la suma de \$4.537.941 por concepto de cesantías.*
2. *Por la obligación de EFECTUAR los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones a través de la administradora de fondos de pensiones que elija la ejecutante, a favor de la señora MARÍA MAGDALENA OSPINA GIRALDO, por los períodos comprendidos entre el 3 de agosto de 1998 hasta el 30 de septiembre de 2007 y entre el 1 de septiembre de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2014, teniendo en cuenta como IBC el salario mínimo legal para cada periodo.*
3. *La suma de \$2.600.000, por las costas aprobadas en primera y segunda instancia.*

SEGUNDO.- NOTIFICAR por estado, la presente providencia, toda vez que la solicitud de ejecución se presentó dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Se corre traslado informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga excepciones.

TERCERO.- CONCEDER a la demandada, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfaga la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

CUARTO.- Respecto de las costas de la demanda ejecutiva, el Despacho se pronunciará sobre las mismas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 113

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cf76eb0f9587ac6e7ec4385f9e9deff939ea38c7a5aa968bcb9a01a3eba554**

Documento generado en 09/09/2022 02:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **CARLOS ARTURO CRUZ HIDALGO** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que la demandada Skandia presentó escrito de contestación a la demanda y llamamiento en garantía. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandada SKANDIA S.A. presentó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** a la Dra. GABRIELA RESTREPO CAICEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.193.395 y tarjeta profesional No. 307.837 del C.S de la J. como apoderada inscrita de GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. conforme escritura pública y certificado de existencia y representación legal visible a folios 300 al 322 del expediente.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**

Solicita SKANDIA S.A. que se llame en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre ellas, destinados a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones (entre ellos el demandante), por lo que en caso que la sentencia que ponga fin al proceso condene a devolver las primas pagadas como contraprestación legal por ese seguro, la entidad llamada a realizarla es MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. que fue quien las recibió.

Para resolver debe tenerse en cuenta que el artículo 64 del CGP, al cual nos remitimos por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS, establece que *“quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”*.

En el caso que nos ocupa, si bien se allegaron las pólizas suscritas entre MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. que dan cuenta de la existencia de los contratos de seguro previsional a los que se refiere la demandada, advierte el Despacho que el objeto de este proceso es que se declare la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y de las afiliaciones que se efectuaron a sus diferentes administradoras y escape del conocimiento de la jurisdicción ordinaria laboral la situación relacionada con los contratos de seguro celebrados entre las personas jurídicas señaladas que no son *controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras* (numeral 4° del artículo 2° del CPT y SS), sino que se trata de un asunto meramente comercial entre dos contratantes que corresponde conocer a una jurisdicción distinta y, por ende, no puede en este proceso resolverse sobre tal relación.

Con fundamento en lo anterior, **SE NIEGA** el llamamiento solicitado.

En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0113

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1cb8aaa53c7d0a5ad1cfffbdff5c663740d20b14d7fb5700a146b16baeea60e3**

Documento generado en 09/09/2022 02:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2019-00810**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **CAROLINA MURCIA GARCIA** contra **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.**, la demandada dentro del término legal establecido aportó escrito de subsanación de la contestación. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se subsanó en término la contestación de la demanda, el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.**

Conforme lo anterior, se dispone SEÑALAR el **JUEVES SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **DOCE** del mediodía (12:00PM) de la mañana, para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e226617fae3e7a1d2a9b3c248661f606896aecad58fc179d8c01412bce4f085**

Documento generado en 09/09/2022 02:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019 0763

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **NELSON ANDRES GARZON SOLER** contra **JORGE FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS S.A.S.**, informando que la demandada aportó escrito de contestación y poder. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra a folios 19 y 20 del expediente constancia del mensaje de datos remitido por la parte actora a la dirección electrónica de la demandada, también lo es que la demandada no envió el acuse de recibo del mismo, como lo disponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C - 420 de 2020 en el entendido *“que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante lo anterior, como quiera que la demandada presentó escrito de contestación a la demanda **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar al Dr. GUILLERMO LEONEL VARGAS FONSECA identificado con la C.C. No. 79'324.531 y T.P. No. 233.904 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada JORGE FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS SAS, teniendo en cuenta que, conforme el certificado de existencia y representación legal que obra a folios 12 y 13 del expediente, es el representante legal suplente de la persona jurídica demandada

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **JORGE FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS S.A.S.**

En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y, de ser posible la prevista por el artículo 80 del CPT y SS, a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co. Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 113

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb65c420386551a921328939be9794579c8a64dae13e91db321b0200d6d4c5a4**

Documento generado en 09/09/2022 02:38:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **DIEGO FRANCISCO GRANADOS VALDERRAMA** contra **AEROLABOR & SOPORTE ALAS CIA LTDA Y OTROS** informando que la demandada **AEROLABOR & SOPORTE ALAS CIA LTDA** y los señores MARTHA CHACON OICATA y JORGE ANGEL PAEZ presentaron escrito de contestación a la demanda y poder. Asimismo, la llamada en garantía contestó dentro del término legal y la parte actora reformó la demanda. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que los demandados **AEROLABOR & SOPORTE ALAS CIA LTDA, MARTHA CHACON OICATA y JORGE ANGEL PAEZ** presentaron escrito de contestación a la demanda **se consideran notificados por conducta concluyente** del auto admisorio, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **AEROLABOR & SOPORTE ALAS CIA LTDA** y los demandados **MARTHA CHACON OICATA y JORGE ANGEL PAEZ** al Dr. DARIO RAMIREZ MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.797.724 y tarjeta profesional No. 125.411 del C.S de la J. conforme poderes obrantes a folios 322, 372 y 373 del expediente.

Ahora bien, una vez revisados los escritos de contestación allegados por el apoderado de los demandados de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS se tiene que presentan la siguiente falencia:

1. De conformidad con el numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. la contestación de la demanda debe contener “... Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan....”, razón por la cual deberá realizar un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos de la demanda de forma individualizada y en los términos aquí señalados.

Así las cosas y como quiera que NO SE ENCUENTRAN reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.S., **INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** presentada por los demandados **AEROLABOR & SOPORTE ALAS CIA LTDA, MARTHA CHACON OICATA y JORGE ANGEL PAEZ**, en consecuencia se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho. Por otro lado, se reconoce personería adjetiva al Dr. JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA identificado(a) con C.C No. 80.065.558 y T.P No. 150.837 del C.S.J., como apoderado de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA** de conformidad al poder que consta en el certificado de existencia y representación legal de folios 405 al 407 del expediente que le fue otorgado por la referida aseguradora.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.T y S.S., el Juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA CONFIANZA**.

De otro lado, encuentra el Despacho que la parte demandante dentro de la oportunidad procesal presenta **REFORMA DE LA DEMANDA** visible en expediente digital la cual cumple con lo preceptuado en el Art. 28 del CPT y SS. En consecuencia, se dispone **ADMITIR** la misma y de ella se corre traslado por el término de cinco (05) días a los demandados para su contestación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0113

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b895d3a32ede1dcd917adb3018766882cf220bc719e60ab24ccfdbdbeaad4e4**

Documento generado en 09/09/2022 02:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2019 0527

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **VALERIANO GARZON MARTINEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS**, informando que la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, aportó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar el escrito de subsanación a la demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s., a la hora de las **DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.) DEL DÍA MARTES DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 113

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83b9e7cb312541c985d7757c29f89b928ac48affc20a1a77f5b6c6efe2a6dd3**

Documento generado en 09/09/2022 02:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2019-00509**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **ANA DOLORES GALEANO DE ARIZA** contra **COLPENSIONES y OTRO**, la parte demandante aportó constancia de trámite de notificación del artículo 292 del C.G.P. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la certificación y comunicación cotejadas por la empresa de correo INTERRAPIDISIMO obrantes a folios 116 y 117 del expediente, advierte esta juzgadora que se envió a la dirección de notificación obrante a folio 14 del expediente, el aviso de notificación que fue recibido por la demandada BEATRIZ WALTEROS QUIMBAYO; así las cosas y teniendo en cuenta que ya fueron entregados el citatorio y el aviso de notificación en debida forma, conforme a los artículos 29 del C.P.T y 293 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T y S.S se ordena:

CITAR Y EMPLAZAR a la demandada BEATRIZ WALTEROS QUIMBAYO. Ahora bien, en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción junto con el debido proceso de la parte demandada, y atendiendo a los principios de equidad e igualdad para las partes, se designa en calidad de Curador Ad-Litem, a la doctora SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ identificada con cedula de ciudadanía número 43.732.764 portadora de la T.P. 91.848 del C.S de la J., de conformidad con el inciso 7 del artículo 48 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, Para que represente los intereses de la señora **BEATRIZ WALTEROS QUIMBAYO**. Por secretaria librese telegrama a la Avenida Jiménez 9-14 oficina 410-411y al correo electrónico alviarasociados@gmail.com o alianzaalvearaba2020@gmail.com.

Se ordena por secretaria dar trámite a la inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la que se refiere el artículo 108 del C.G.P y el Acuerdo PSAA 14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

mij



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 113

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364388a386c5edfc95aaa622d898804be3186c568f7a9f810ffd19208d412ef0**

Documento generado en 09/09/2022 02:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2019 0421

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **BERTHA MORENO SILVA** contra la **SOCIEDAD LAFAYETTE S.A.S.**, informando que la demandada allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demandada dio cumplimiento a lo previsto en auto anterior, dentro del término legal, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SOCIEDAD LAFAYETTE S.A.S.**

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s., a la hora de las **DOCE (12:00 M.) DEL DÍA MARTES VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 113

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c946d92f00b4a4bfb7d3165f661232145a0a856364986d2d0ac3ccc7c678dd77**
Documento generado en 09/09/2022 02:38:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-282

***SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)***

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por **BLANCA SOFIA RUIZ MORENO** contra **NURY ROSA URZOLA REINA**, informando que el proceso de la referencia regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá siendo devuelto por cuanto falta la grabación de la audiencia del 1 de diciembre de 2020 en la cual se profirió la sentencia. Sirvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

***JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)***

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que mediante auto del 30 de septiembre del año que transcurre se ordenó la devolución del expediente a este despacho por cuanto no se encontraba la grabación de la audiencia en la cual se profirió sentencia el 1 de diciembre de 2020, pues la remitida solo llega hasta los alegatos interpuestos por las partes, por lo que se procede a verificar el sistema encontrando que por error involuntario faltó remitir la grabación de la audiencia parte N. 2 donde se encontraba la sentencia proferida por este juzgado.

Por lo anterior, se ordena incorporar al plenario la grabación de la audiencia del 1° de diciembre de 2020 parte N. 2 (cd fl. 56), en la cual se profirió sentencia en el presente asunto.

En consecuencia, se dispone la remisión inmediata del expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral - Despacho del Magistrado LUIS CARLOS GONZALEZ VELASQUEZ, a fin que se pueda continuar con el trámite del recurso de apelación interpuesto. Por secretaría librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **12 de septiembre de 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 113

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35896454e9b7d7a94cd326fcb3b437aeddd7186b4de84e1bcafad5f123c7d945**

Documento generado en 09/09/2022 02:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el Proceso Ordinario de instaurado por **INGRID JOHANA GARCÍA ABAUNZA** contra **PIINPOL STATIC S.A.S. Y OTRA**, informando que el apoderado de PIINPOL STATIC S.A.S. dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior al igual que el apoderado de la parte actora. Sírvese proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede el juzgado encuentra que el escrito subsanatorio cumple con lo requerido en auto anterior, por lo cual se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **PIINPOL STATIC S.A.S.**

Igualmente, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora allega certificación y comunicación cotejada por la empresa de correo @-ENTREGA visible a folios 168 y 169, advierte el Despacho que el día 12 de julio de 2021 la demandada **MCS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.**, acusó de recibo la comunicación efectuada al correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y en la Sentencia C-420 de 2020.

Así las cosas, el término de contestación de la demanda por parte de la demandada **MCS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.** feneció el día 29 de julio de 2021 sin que haya presentado escrito de contestación a la demanda, en consecuencia, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **MCS SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.**

Conforme lo anterior, se dispone a **SEÑALAR** el próximo **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DOCE** del mediodía (12:00 M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 113

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c33b60be716c6b5378e0e8764c30e4807dc4badca3ec05d99177ce0ef804f1**

Documento generado en 09/09/2022 02:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2018-604

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP allega memorial con respuesta al requerimiento hecho en providencia anterior. Sírvasse proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al plenario las documentales aportadas por el FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP visibles a folios 82 a 223, mediante las cuales se da cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia anterior.

En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 113

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b281cd66e33429c8ea0f336266e17c112c6c18377eee2bcee5f50628256740**

Documento generado en 09/09/2022 02:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2018 0498

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **OLGA PATRICIA VALCAREL VEGA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS**, informando que la parte actora allega trámite de notificación a PORVENIR S.A. y se aporta contestación por parte de PORVENIR S.A. Sírvese proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 79.985.203 y tarjeta profesional N° 115.849 del C.S. de la J., conforme las facultades otorgadas en poder aportado al expediente electrónico.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que a folios 137, 138 y 139 del plenario se aportaron soportes del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., notificando el auto admisorio de la demanda tal como lo disponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y se evidencia que se adjuntó copia del auto admisorio de la demanda, los anexos y el auto que ordena vincular.

Así mismo, se puede verificar que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. acusó de recibo el mensaje de datos el día 14 de septiembre 2021, de conformidad con lo que establecía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020.

Así las cosas, el término de contestación de la demanda por parte de la encartada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. feneció el día 30 de septiembre de 2021 y la misma solo presentó escrito hasta el 15 de junio de 2022, por lo que se tiene que fue aportado con posterioridad al término legal establecido, en consecuencia, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s., a la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 A.M.) DEL DÍA MARTES CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal o testigos en caso de haberse solicitado deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 113

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6338ec9e01bc66c2439850b63125f5e8392196c3f309eca32784ea01af64ad3e**
Documento generado en 09/09/2022 02:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el Proceso Ordinario de instaurado por **MIGUEL ÁNGEL NOVOA JIMÉNEZ** contra **CONSTRUCTORA CRD S.A. EN LIQUIDACIÓN y OTROS**, informando que el Curador Ad Litem de CONSTRUCTORA CRD S.A. EN LIQUIDACIÓN y DARÍO ALFONSO FRANCO a pesar de notificarse de personalmente del auto admisorio no contestó la demanda y no se ha hecho pronunciamiento frente la notificación de la demandada CONSTRUCCIONES DALTRE COLOMBIA S.A.S. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. JOSE EDILBERTO ROMERO VALERO Curador Ad Litem designado para representar a los demandados CONSTRUCTORA CRD S.A. EN LIQUIDACIÓN y DARÍO ALFONSO FRANCO, a pesar de notificarse personalmente el día 21 de enero de 2022 del auto admisorio de la demanda no la contestó, en consecuencia, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de los demandados **CONSTRUCTORA CRD S.A. EN LIQUIDACIÓN y DARÍO ALFONSO FRANCO.**

Igualmente de conformidad con la certificación y comunicación cotejadas por la empresa de correo POSTAL LOGÍSTICA Y MENSAJERÍA correspondiente al aviso de notificación establecido en el artículo 292 del C.G.P. obrante a folios 148 y 151 del expediente, advierte esta juzgadora que se envió a la dirección de notificación obrante a folio 20 del expediente y fue recibido por la demandada CONSTRUCCIONES DALTRE COLOMBIA S.A.S.; así las cosas y teniendo en cuenta que ya fueron entregados el citatorio y el aviso de notificación en debida forma, conforme a los artículos 29 del C.P.T y 293 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C. P. del T y S.S se ordena:

CITAR Y EMPLAZAR a la demandada **CONSTRUCCIONES DALTRE COLOMBIA S.A.S.** Ahora bien, en aras de garantizar los derechos de defensa y contradicción junto con el debido proceso de la parte demandada, y atendiendo a los principios de equidad e igualdad para las partes, se designa en calidad de Curador Ad-Litem, al **Dr. JOSE EDILBERTO ROMERO VALERO** identificado con cedula de ciudadanía número 74.329.203 portador de la T.P. 221.129 del C.S de la J., de conformidad con el inciso 7 del artículo 48 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, quien también fue designado como Curador Ad Litem de los demandados CONSTRUCTORA CRD S.A. EN LIQUIDACIÓN y DARÍO ALFONSO FRANCO. Para que represente en esta oportunidad los intereses de la empresa CONSTRUCCIONES DALTRE COLOMBIA S.A.S. Por secretaria librese comunicación al correo electrónico edirom400@gmail.com.

Se ordena por secretaria dar trámite a la inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la que se refiere el artículo 108 del C.G.P y el Acuerdo PSAA 14-10118 del 04 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 113

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adae0bedb2e962242d91b4db8cc048c4b14d345a6c9381e39114cefbf0fb262f**

Documento generado en 09/09/2022 02:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2018-00329**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el Proceso Ordinario de instaurado por **LUIS ÁLVARO NIETO BOLÍVAR** contra **RUBHER LEANDRO BARRERA LEON y OTROS**, informando que el Curador Ad Litem designado para representar a los demandados no se pronunció frente a la Reforma de la demanda efectuada por la parte actora. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. PEDRO JAVIER MÁRQUEZ GUTIÉRREZ Curador Ad Litem designado para representar a los demandados, no se pronunció frente a la Reforma de la demanda cuyo traslado se ordenó en auto anterior, en consecuencia, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de los demandados **RUBHER LEANDRO BARRERA LEON, LUZ DIVINA BARRERA NIEVA Y CRISTIAN FELIPE BARRERA LEON.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 113

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b077aa02c2125e0124fef5fb40059bb7ccca21132eee6049965246e8a3a102dd**

Documento generado en 09/09/2022 02:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2018-00250**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el Proceso Ordinario de instaurado por **RUBÉN DARÍO OSPINA PERDOMO** contra **UGPP Y COLPENSIONES** informando que se allegaron respuestas a los requerimientos ordenados en el auto anterior. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al expediente la respuesta emitida tanto por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP como por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES visibles a folios 222 a 224 y 230 a 235 respectivamente del expediente.

En consecuencia, cítese a las partes para la continuación de la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S, a la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** del día **LUNES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** la cual se llevará a cabo de manera virtual, a través de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 113

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5203e293c8fad900ee52de6e52f6ec62dc2ab28073718f28d68a8048707d9cf**

Documento generado en 09/09/2022 02:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 00687- 2017

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso especial de fuero sindical promovido por **ALFONSO CORREA MONCADA** contra **GRUPO ENERGIA BOGOTA SA ESP** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA sin condena en costas, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia del 30 de agosto de 2019 a cargo de la parte demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

-0-

AGENCIAS EN DERECHO

Segunda Instancia	\$ 0
Primera Instancia	
A cargo de la parte actora	\$ 800.000

TOTAL... \$ 800.000.00

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 800.000.00). Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 0113

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3980dcc00717412def6a9fba36ae7c5ecbbece32a6abbbe3437bc05cacfcc464**

Documento generado en 09/09/2022 02:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **MARIA EUGENIA NORIEGA RUEDA** contra **COLPENSIONES y PORVENIR S.A** informando que se encuentra pendiente por practicar la liquidación ordenada en autos de fecha 28 de abril de 2022 y 19 de agosto de 2022 a cargo de las demandadas y a favor de la demandante, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en inciso primero del artículo 366 del CGP, procedo a liquidar las costas así:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	\$-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE	\$1.000.000
PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE	\$1.000.000
SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE	\$800.000
SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE	\$800.000
TOTAL...	\$3.600.000.00

SON: TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.600.000,00). Adicionalmente, se encuentra pendiente por resolver solicitud de copias auténticas. Sírvasse proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
Bogotá, D. C., septiembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otra parte, una vez en firme el presente auto por secretaría y a costa de la parte interesada expídanse las copias auténticas de las piezas procesales solicitadas por la libelista (fl. 154), con las constancias de ley a que haya lugar conforme lo dispuesto en los artículos 114 y 115 del C.G.P.

Finalmente, se dispone que permanezca el presente proceso en la Secretaría del despacho a disposición de la parte interesada por treinta (30) días, vencido dicho término, ingresen al archivo las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 113

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb14c9a14abbb7ce2dbebb00f67312fe02db65832746061e21fb09611bd1ad5**
Documento generado en 09/09/2022 02:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2016-00021

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., Octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)**

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso **No. 2022 - 00021**, informando que el apoderado de la parte ejecutante no dio cumplimiento al auto anterior y no acredito el trámite de la totalidad de los oficios de embargos decretados. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se encuentra que en efecto la parte ejecutante no ha dado cumplimiento al auto anterior de fecha 2 de junio de 2021, ante lo cual procede el Despacho a requerir de nuevo a la parte ejecutante para que el termino de quince (15) días acredite el trámite dado a la totalidad de los oficios de embargo que fueron retirados, lo anterior sopena de enviar el proceso al archivo temporal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGRM



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 de septiembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 113

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2751e3e2de5d1a556244d4819d821c9adc17ad2e50e19a652f18278aef619ae3**

Documento generado en 09/09/2022 02:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>